

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 018-2023-MSB-GM-GDUC

San Borja, 02 de febrero del 2023

LA GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO:

El Referente N° 000064-2023, de fecha 05 de enero del 2023, del Expediente N° 007234-2022 de fecha 28 de setiembre del 2022, mediante el cual los señores Martin Rodriguez Arteaga, Nancy Diaz Castillo y Jonathan Diaz Castillo, presentan Recurso de Apelación, contra el Dictamen contenido en el Informe de Verificación Administrativa - Edificación N° 361-2022-MSB-GM-GDUC-UOP/JLCCH de fecha 15 de diciembre del 2022; el Informe N° 011-2023-MSB-GM-GDUC/pmc; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, mediante Expediente N° 7234-2022, de fecha 28 de setiembre del 2022, los señores Martin Rodriguez Arteaga, Nancy Diaz Castillo y Jonathan Diaz Castillo, solicitaron el otorgamiento de Licencia de Edificación - Ampliación y Remodelación en la Modalidad B, respecto del predio ubicado en el Jr. Lopez de Ayala Mz. N15, Lote 06, Urb. San Borja Sur- III Etapa, distrito de San Borja; en ese orden mediante Informe de Verificación Administrativa - Edificación N° 344-2022-MSB-GM-GDUC-UOP/JLCCH de fecha 24 de noviembre del 2022, se dictaminó "No Conforme" en la especialidad de Instalaciones Sanitarias, señalando que: "1. No se ha diferenciado lo nuevo de lo existente, tanto en arquitectura como en sanitarias, utilizando la simbología adecuada (RNE-GE-020 Art. 10); 2. Revisar memoria descriptiva, la dirección no corresponde al proyecto. Además debe ser "Descriptiva", indicando los alcances del proyecto y sustentando que el sistema existente puede abastecer al proyecto (RNE GE.020, Art. 1, b. RNE IS 010 1, 1.3.a)"; observaciones comunicadas a los administrados mediante Carta N° 3968-2022-MSB-GM-GDUC-UOP de fecha 24 de noviembre del 2022.

Que, con Referente N° 005003-2022, de fecha 06 de diciembre del 2022, los administrados presentaron levantamiento a las Observaciones realizadas y con Informe de Verificación Administrativa - Edificación N° 361-2022-MSB-GM-GDUC-UOP/JLCCH de fecha 15 de diciembre del 2022, se declaró infundado el descargo realizado, en vista de no haber levantado las observaciones acotadas en la especialidad Instalaciones Sanitarias.



Que, mediante Expediente N° 000064-2023, los administrados interponen Recurso de Apelación, el mismo que se encuentra dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalando, sobre la observación N° 01: *"Que, la diferenciación entre lo nuevo y lo existente se encuentra indicado en los planos de arquitectura, que es una observación puramente gráfica; sobre la observación N° 02 señalan: Que, es una observación inexplicable, que la redacción de la memoria ha seguido el esquema con el que siempre han sustentado todos sus proyectos"*.

Que, con Informe N° 011-2023-MSB-GM-GDUC/pmc, de fecha 02.02.2023, se señala que, las observaciones realizadas en el Informe de Verificación Administrativa - Edificación N° 344-2022-MSB-GM-GDUC-UOP/JLCCH de fecha 24 de noviembre del 2022, no afectan derechos de terceros o el interés público, pudiéndose requerir a los administrados, para que en un plazo prudente sean subsanadas, en aplicación del Principio de Informalismo, establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

Que, asimismo el citado Informe indica que, resulta de aplicación el Principio de Informalismo, establecido en el numeral 1.6 del artículo IV, del Título Preliminar, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: *"las normas del procedimiento, deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de los administrados, de modo que sus derechos e intereses, no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de tercero o el interés público"*, debiéndose considerar que la observación contenida en el Informe de Verificación Administrativa - Edificación N° 344-2022-MSB-GM-GDUC-UOP/JLCCH de fecha 24 de noviembre del 2022 y requerida mediante Carta N° 3968-2022-MSB-GM-GDUC-UOP de fecha 24 de noviembre del 2022, son subsanables, mas aún cuando al ser un proyecto de Vivienda Unifamiliar, no se afecta derechos de terceros o el interés público. Lo antes indicado, permite establecer que, en razón de los fundamentos expuestos, el recurso de apelación, presentado debe ser declarado fundado, con la finalidad de requerir a los administrados, que procedan a regularizar lo observado en el mencionado Informe, respecto a la especialidad de Instalaciones Sanitarias, en mérito de la aplicación del Principio de Informalismo antes citado;

Que, por las consideraciones expuestas y siendo la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, el órgano competente para resolver el recurso de apelación interpuesto, y ser el superior jerárquico de la Unidad de Obras Privadas, conforme lo dispone el Texto Único de Procedimientos administrativos -TUPA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 02-2022-MSB-A, así como, el artículo 220°, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ley N° 27872, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACION interpuesto por los señores Martín Rodríguez Arteaga, Nancy Díaz Castillo y Jonathan Díaz Castillo, contra el Informe de Verificación Administrativa - Edificación N° 361-2022-MSB-GM-GDUC-UOP/JLCCH de fecha 15 de diciembre del 2022, por lo expuesto en el sexto y séptimo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento hasta la Octava Revisión, a fin de que los administrados cumplan en el plazo de cinco (05) días con levantar



las observaciones requeridas en el Informe de Verificación Administrativa - Edificación N° 344-2022-MSB-GM-GDUC-UOP/JLCCH de fecha 24 de noviembre del 2022.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Obras Privadas, el cumplimiento de la presente resolución, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se notifique a los administrados la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

.....
Arq. Susana Ramirez de la Torre
GERENTE

 MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
SECRETARIA GENERAL
Unidad de Administración Documentaria

03 FEB. 2023

RESIBIDO

Hora: Firma: